

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día tres de junio del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG27/2023 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta de junio de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG27/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de marzo de dos mil ocho, entró en vigor el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, del cual México forma parte.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), la cual tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

- III. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2021 *"Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción"*.
- IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- V. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el gobernador constitucional Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, le otorgó su nombramiento al Dr. Armando Moreno Soto como Rector de la Universidad Estatal de Sonora.
- VI. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se realizó la presentación oficial de la Revista *"Ciudadanía Sonora"* en su primera edición, siendo un producto editorial del Instituto Estatal Electoral que tiene la finalidad de ser una herramienta que fomenta la participación ciudadana, por lo que su principal característica es incluir directamente a la ciudadanía en sus contenidos.
- VII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dio la presentación de la segunda edición de la Revista *"Ciudadanía Sonora"* del Instituto Estatal Electoral, la cual se realizó con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, englobándose temas de suma relevancia como, la participación política de la juventud Sonorense, derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, la importancia del Rol de las Mujeres y sus derechos político-electorales, entre otros.
- VIII. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se presentó la tercera edición de la Revista *"Ciudadanía Sonora"* del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de una agenda incluyente de las infancias y adolescencias, democracia inclusiva respecto a las personas con discapacidad, y la opinión de la juventud sobre las personas en situación penitenciaria, entre otros.
- IX. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó la cuarta edición de la Revista *"Ciudadanía Sonora"* del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de discapacidad, democracia y derechos humanos, el 80 Aniversario de la Universidad de Sonora, así como un artículo en memoria del exconsejero electoral Daniel Núñez Santos, entre otros.
- X. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la quinta edición de la Revista *"Ciudadanía Sonora"* del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de tecnología y democracia, comunidad sorda de Hermosillo, igualdad sustantiva, libertad y justicia social, entre

otros.

- XI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la sexta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de estudio muestral del voto nulo, los retos de la participación ciudadana, entre otros.
- XII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó la séptima edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de democracia paritaria en Sonora, las mujeres como autoridades municipales, entre otros.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración Académica que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 3 del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, dispone que, los Estados Parte se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de la juventud con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.
3. Que el artículo 6, inciso a) del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, señala que dicha Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género, asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía; incluyendo programas para priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos

los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.

4. Que el artículo 21, numerales 1, 2, 3 y 4 del Tratado Internacional de Derechos de la juventud, establecen lo siguiente:

“Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

5. Que el artículo 2, incisos b) y e) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
6. Que los artículos 3 y 5, inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecen que, los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Aunado a que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

7. Que el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; además de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
8. Que el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
9. Que el artículo 3º de la Constitución Federal, establece que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; asimismo, señala que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
10. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
11. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

12. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
13. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
14. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
15. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de

dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que, en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
23. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
24. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
25. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Asimismo, una de las finalidades que se persiguen por parte de este Instituto Estatal Electoral es concientizar a la ciudadanía para que esté informada, sea participativa, crítica y capaz de tomar decisiones y lograr así un mayor desarrollo en la vida democrática en el estado, en ese sentido, resulta necesario garantizar como autoridad electoral, la difusión de la cultura política democrática, la cual conlleva la interrelación de varios temas sumamente relevantes, entre ellos la educación cívica, participación ciudadana, la paridad de género, la promoción del voto, los derechos político-electorales de la ciudadanía y sus obligaciones, entre otros más.

Ahora bien, la educación cívica debe ser un proceso de educación permanente que brinde a las y los individuos conocimientos y herramientas de calidad para contribuir a la ciudadanía en un país democrático, a través de la práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad. Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica "ENCCÍVICA", los programas estatales deben alinearse a los ejes de: "Verdad, Diálogo y Exigencia", con el objetivo de lograr la construcción de la ciudadanía y el empoderamiento de la misma, derivando de estos criterios la estrategia de educación cívica del propio INE.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral busca generar esta colaboración con la Universidad Estatal de Sonora, la cual tiene como objeto llevar a cabo de manera conjunta el programa "Jornadas de Participación Ciudadana", el cual contempla capacitaciones, talleres, foros y eventos en materia de participación ciudadana, dirigidas a las y los alumnos/as de la referida Universidad.

Por lo anterior, para este Instituto Estatal Electoral es de suma relevancia la coordinación y colaboración con la Universidad Estatal de Sonora, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello, lo cual se logrará a través de la implementación de los siguiente programas:

1. Mecanismos de participación ciudadana.
2. Educación cívica.
3. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Fomento para la ciudadanización y toma de decisiones públicas de las mujeres.
5. Capacitación y formación ciudadana de Derechos Humanos con perspectiva de género.
6. Cultura de la denuncia en materia de violencia política contras las mujeres en Sonora.
7. Proceso Electoral Local.

Los citados programas, son los ejes fundamentales de la colaboración institucional, acordes a los fines que persigue el Instituto Estatal Electoral y, por tanto, a través de los mismos, se busca generar espacios de expresión de cultura cívica y temas político-electoral de interés para la construcción de ciudadanía.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración Académica entre el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente a su respectiva suscripción, en términos del Convenio de Colaboración Académica.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales y específicas de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, para la realización de acciones conjuntas que permitan promover la educación cívica al alumnado, personal directivo, docentes y aquellas personas interesadas que laboren dentro de la Universidad, así como para la difusión y fomento de una cultura política democrática, participación ciudadana, paridad de género, de derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la no violencia política contra la mujer en razón de género.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 6, inciso a) y 21, numerales 1, 2, 3, y 4, del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud; 2, incisos b) y e), 3 y 5, inciso a), 7, incisos a), b) y c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1°, 3°, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración Académica que celebrará el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración Académica aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración Académica aprobado mediante el presente Acuerdo.


CUARTO.- Se instruye a las áreas correspondientes del Instituto Estatal Electoral que estarán a cargo de las actividades relacionadas con los programas planteados en el Convenio de Colaboración Académica, para que una vez se lleve a cabo la suscripción del citado Convenio, a la brevedad, inicien con las actividades necesarias para dar cumplimiento a los mismos.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG27/2023 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “LA UES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARMANDO MORENO SOTO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara “EL INSTITUTO”:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a “EL INSTITUTO” ejercer funciones en materia de educación cívica y aquellas que determine la Ley. G
- II. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL INSTITUTO” al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. P
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Tal y como también se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. P
- IV. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de “EL INSTITUTO”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos-políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus D

- obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de **“EL INSTITUTO”**: autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- VI. Que el **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU** es el Consejero Presidente de **“EL INSTITUTO”**, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a **“EL INSTITUTO”**.
- VII. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre **“EL INSTITUTO”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- VIII. Que de acuerdo al Reglamento Interior de **“EL INSTITUTO”**, específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI, XII y XVII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar

encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos; y ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica, así como sus programas para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad y promover la participación de las y los estudiantes en las decisiones públicas, a través de elecciones estudiantiles mediante un proceso electoral similar al Constitucional, pero en su propio ámbito educativo; así como la realización de consultas estudiantiles con el apoyo de sistemas y medios electrónicos.

Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen a **"EL INSTITUTO"**; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y **"EL INSTITUTO"** para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar al **"EL INSTITUTO"** en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones,

instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de "EL INSTITUTO", relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

- IX. Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de "EL INSTITUTO", en sesión de fecha ___ de junio del presente año, mediante Acuerdo CG_/2023 por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con "LA UES", por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos del artículo 114 y conforme a su atribución estipulada en el artículo 121, fracción XXXVIII, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del propio Instituto. El presente Convenio se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, a la cual se adhiere "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, en el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para que se coordinarán e impulsarán los trabajos relacionados con la referida Agenda, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
- X. Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración con "LA UES", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, aunado al fortalecimiento de la democracia en el Estado de Sonora y la Construcción de una nueva cultura democrática con perspectiva de género, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.
- XI. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35, esquina con Rosales, colonia centro, código postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declara "LA UES":

- I. Que con fecha de 03 de julio del año 2008 se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Orgánica Número 165 del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, disposición que decreta al Centro como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el cual se reforma en su denominación mediante Decreto No. 172 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor como UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA el día 01 de septiembre del mismo año.
- II. Que a partir del 01 de septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.
- III. Que el Dr. Armando Moreno Soto es Rector de la Universidad Estatal de Sonora, y acredita su personalidad con nombramiento número 03.01-1D354/21 de fecha 26 de octubre de 2021, otorgado por el gobernador constitucional Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 Bis B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora..
- IV. Que su Rector Dr. Armando Moreno Soto representa legalmente a "LA UES" y tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo de voluntades con fundamento en las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica Número 165 de "LA UES".
- V. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes: UES-830928-HF5.
- VI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley Federal del Trabajo e Israel González S/N, Colonia Apolo, y que las oficinas del Rectoría se ubican en Rosales No. 189, Colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente Convenio.

"LAS PARTES" manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad y conforme con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es llevar a cabo de manera conjunta el programa "Jornadas de Participación Ciudadana", el cual contempla capacitaciones, talleres, foros y eventos en materia de participación ciudadana, dirigidas a las y los alumnos de "LA UES" en los siguientes temas:

- Mecanismos de participación ciudadana.
- Educación cívica.

- Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Fomento para la ciudadanía y toma de decisiones públicas de las mujeres.
- Capacitación y formación ciudadana de Derechos Humanos con perspectiva de género.
- Cultura de la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en Sonora.
- Proceso Electoral Local .

SEGUNDA: Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, “ **LA UES**” será la encargada de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de las acciones previamente acordadas y derivadas de este Convenio, que se ejecutarán por parte de personal de “**EL INSTITUTO**” correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo a los compromisos derivados del presente instrumento.

TERCERA: Que con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, “**EL INSTITUTO**” proporcionará a “ **LA UES**” apoyo con urnas electrónicas o tradicionales, para la realización de ejercicios democráticos, según la disponibilidad material y capacidad técnica, previa solicitud formal que precisará el objetivo, lugar y fecha del evento. Lo anterior, deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor a quince días hábiles anteriores la fecha de celebración.

G

~~II~~

CUARTA: “**LA UES**” proporcionará los espacios adecuados para la impartición de las capacitaciones, talleres, foros y eventos; para la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA: “**EL INSTITUTO**” impartirá asesoría técnica, capacitación y supervisión de los talleres, foros y eventos para la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

SEXTA: “**LA UES**” creará los espacios necesarios para la difusión y promoción de las acciones resultantes del objeto de este Convenio.

SÉPTIMA: “**EL INSTITUTO**” brindará al personal de “**LA UES**” la asesoría y capacitación para llevar a cabo la planeación y ejecución de las diferentes acciones materia de este Convenio.

R

OCTAVA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario que acuerden en su oportunidad, salvo que exista alguna causa de fuerza mayor, misma que deberá ser informada de forma inmediata.

NOVENA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen aportar y coordinar los esfuerzos necesarios, tanto humanos como materiales que al respecto se determinen, referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DÉCIMA: “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

d

7

d

DÉCIMA PRIMERA: Tanto el personal de “EL INSTITUTO” como el de “LA UES”, que colaboren en la realización de los programas, acciones y actividades objeto del presente Convenio, no tendrá ninguna relación de carácter laboral o de subordinación con la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: Señalan “LAS PARTES” que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo.

En caso de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de “LAS PARTES”, sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, “LAS PARTES” ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este Convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

DÉCIMA QUINTA: Para los asuntos relacionados con el presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, o las dudas que llegaren a surgir en su interpretación, cumplimiento o ejecución, “LAS PARTES” acuerdan resolverlas en conjunto y, en su caso, lo acordado formará parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: Todas las acciones, programas y demás información que se genere o sea visible para “LAS PARTES” por motivo del presente instrumento, serán utilizados para el objeto del Convenio, acordando así “LAS PARTES” que guardarán reserva y/o confidencialidad conforme a la ley de la materia respecto a la información a la que tengan acceso por motivos de dichas acciones, programas y demás cuestiones estipuladas en el marco del presente Convenio.

Enteradas “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

POR “LA UES”

POR “EL INSTITUTO”

DR. ARMANDO MORENO SOTO
RECTOR

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

TESTIGO

TESTIGO

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Esta hoja pertenece al denominado "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, **MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA**; Y POR OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA UES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. ARMANDO MORENO SOTO**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS" celebrado en fecha _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG27/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta de junio de dos mil veintitrés, por lo que a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA